

**INDUSTRIAS PAPADOPULOS S.A. DE C.V.
AT'N. REPRESENTANTE LEGAL.
CALZADA LÁZARO CÁRDENAS No. 1100
COL. EDUARDO GUERRA.
TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO.- REVOCACIÓN No. 128/04
Se tiene por no interpuesto

En el expediente administrativo identificado con el número 128/04 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de Abril de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en esa misma fecha, el **C. HUMBERTO FLORES REYES**, ostentándose como representante legal de la persona moral denominada **INDUSTRIAS PAPADOPULOS S.A. DE C.V.** intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento de Saldo Insoluto, así como del Mandamiento de Ejecución y del Requerimiento de Pago y Embargo relativos al Crédito Fiscal identificado con el No. 4734303659.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación, atendiendo a las siguientes :

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de fecha 23 de Abril de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en esa misma fecha, el **C. HUMBERTO FLORES REYES**, ostentándose como representante legal de la persona moral denominada **INDUSTRIAS PAPADOPULOS S.A. DE C.V.** intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Requerimiento de Saldo Insoluto, así como del Mandamiento de Ejecución y del Requerimiento de Pago y Embargo relativos al Crédito Fiscal identificado con el No. 4734303659.

II. Esta Dirección Jurídica a efecto de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, mediante oficio No. DJ/3024/2004 de fecha 25 de Mayo de 2004, legalmente notificado el día 07 de Junio de 2004, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, requirió al promovente del Recurso de Revocación, a efecto de que en el término de cinco días siguientes a la notificación de dicho oficio, ofreciera pruebas, bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar dichas probanzas, las mismas se tendrían por no ofrecidas.

Lo anterior, en virtud de que el promovente del recurso, no ofreció pruebas en el escrito de interposición del Recurso de Revocación.

III. Así mismo, en el citado oficio No. DJ/3024/2004, se requirió al promovente del presente medio de defensa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 quinto párrafo del Código Federal Tributario, a efecto de que presentara lo siguiente:

- a) Los documentos que acrediten la personalidad con la que actúa en representación de la persona moral denominada INDUSTRIAS PAPADÓPULOS, S.A. DE C.V., o aquellos en los que conste que ésta le ha sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución que se impugna.
- b) Los documentos en que consten los actos impugnados.
- c) Las constancias de notificación de los actos impugnados.
- d) Las pruebas documentales que ofrezca.

Apercibiéndolo de que en caso de no presentar los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) se tendrá por no interpuesto el recurso, tratándose del inciso d), las pruebas documentales, se tendrán por no ofrecidas.

Lo anterior, en virtud de que el promovente del Recurso omitió presentar los citados documentos.

IV. Ahora bien, con fecha 14 de Junio de 2004, es decir, dentro del término legal concedido, el C. HUMBERTO FLORES REYES, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada INDUSTRIAS PAPADOPULOS S.A. DE C.V., presentó escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento contenido en el citado Oficio No. DJ/3024/2004 para lo cual, el promovente, supuestamente anexó los siguientes documentos:

- 1.- Copia del escrito de interposición de Recurso de Revocación.
- 2.- Poder notarial que acredita la personalidad del promovente.
- 3.- Constancias de notificación de los actos impugnados.

V. Esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito de fecha 14 de Junio de 2004, descrito en el punto que antecede, en relación con el Oficio No. DJ/3024/2004 de fecha 25 de Mayo de 2004, advirtiéndose lo siguiente:

1.- Por lo que respecta al requerimiento de pruebas, realizada con fundamento en el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el promovente, en su escrito de fecha 14 de Junio de 2004, antes descrito, señala que de la copia del escrito de interposición de Recurso de Revocación que anexa, se desprende que el mismo por sí solo explica la prueba. Es decir la violación al supuesto establecido en el artículo 152 del Código Fiscal Tributario y 238 fracción I del Código Fiscal de la Federación (sic).

Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el segundo párrafo del artículo 122 del citado Ordenamiento Fiscal Federal, en virtud de que con lo antes expuesto, el promovente no ofrece las pruebas que se le requirieron, y en esa tesitura las pruebas se tienen por no ofrecidas.

2.- En cuanto al requerimiento de personalidad para actuar por parte del C. HUMBERTO FLORES REYES, en representación de la persona moral denominada INDUSTRIAS PAPADOPULOS, S.A. DE C.V., la misma queda acreditada mediante Poder Notarial contenido en la escritura No. (47) CUARENTA Y SIETE, otorgado ante el Notario Público No. (32) TREINTA Y DOS, del Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del Mes de Marzo de 1994.

3.- En relación al Requerimiento de los documentos en los cuales consten tanto los actos impugnados, así como las constancias de notificación de los mismos, el promovente anexa una foja del Oficio No. DEFMVB/056/2003, en el cual se contiene el Requerimiento de Saldo Insoluto correspondiente al crédito No. 3400852 , con clave de Sistema No. 4734303659; así como un citatorio de fecha 25 de Agosto de 2003.

En consecuencia, la autoridad procede a hacer efectivo el apercibimiento señalado en el quinto párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, ya que como ha quedado expuesto, el promovente del Recurso si bien es cierto, anexa los documentos antes descritos, también lo es que los mismos, no corresponden a los actos señalados como impugnados en el escrito de Interposición de Recurso de Revocación; por lo que el Recurso de Revocación se tiene por no interpuesto.

4.- En cuanto al requerimiento de Pruebas documentales, el promovente del recurso, no anexa las mismas, por lo que se hace efectivo el apercibimiento señalado por el quinto párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación y en consecuencia las pruebas se tiene por no ofrecidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 123 quinto párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

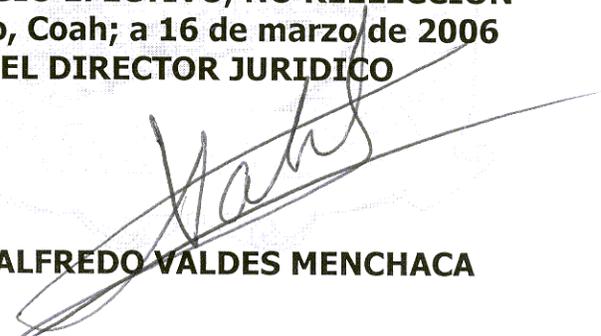
RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. HUMBERTO FLORES REYES**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **INDUSTRIAS PAPANÓPULOS**, en contra de l Requerimiento de Saldo Insoluto, así como del Mandamiento de Ejecución y del Requerimiento de Pago y Embargo relativos al Crédito Fiscal identificado con el No. 4734303659.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 16 de marzo de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Director de Fiscalización.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Coordinador de Ejecución Estatal- Ciudad.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacón Recaudador de Rentas.-Torreón, Coah.- Para su conocimiento y notificación personal
c.c.p. Archivo. Folio No. 610/04
LMG/CPDY